



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 034
Julio 28 del año 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR DE MARZO 31 DE 2014"

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en los numerales 1º y 6º del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero del 2005 "Estatuto General". Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 69 el principio de su autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008, se expidió el Estatuto Estudiantil para los Programas de Posgrados de la Universidad del Quindío.

Que la política de internacionalización de la Universidad del Quindío, propende porque sus profesores, estudiantes y administrativos tengan competencias en una lengua extranjera.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de Octubre 31 de 2008, hace referencia en diversos artículos a las competencias en segunda lengua que deben tener los estudiantes como requisito de grado de los programas de posgrados y reglamenten lo relacionado con su presentación y legalización.

Que se hace necesario aclarar el procedimiento definido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de marzo 31 de 2014, el cual establece en el artículo sexto el proceso para realizar la prueba en segunda lengua para estudiantes de los Programas de Especializaciones Clínicas, Maestrías y Doctorados.

Que el Consejo Académico en sesión del día 19 de julio del año 2016, acordó recomendar ante el Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR DE MARZO 31 DE 2014".

Que el Consejo Superior en sesión del día 28 de julio del año 2016 aprobó el Acuerdo "Por medio del cual se Derogan algunos Artículos del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de Octubre 31 de 2008, y se expiden normas respecto a competencias en segunda lengua para estudiantes de los Programas de Especializaciones Clínicas, Maestrías y Doctorados".

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto del Acuerdo No 004 del Consejo Superior de marzo 31 de 2014, el cual quedará así: **ARTÍCULO SEXTO:** Los estudiantes de los programas de Especializaciones Clínicas, Maestrías y Doctorados, como requisito de grado del programa académico respectivo, deben **CERTIFICAR**, ante el Director del Programa, o quien haga sus veces, y mediante la presentación de una prueba estándar, la suficiencia en una segunda lengua



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 034
Julio 28 del año 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR DE MARZO 31 DE 2014"

extranjera, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER).

PARÁGRAFO 1: Los niveles de suficiencia lingüística en la segunda lengua extranjera, exigidos como requisito de grado, en relación con los programas académicos son: Nivel A2, para especializaciones clínicas y maestrías; Nivel B1, para doctorados.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas de certificación de la suficiencia en una segunda lengua extranjera, aceptadas por la Universidad del Quindío son:

- TOEFL: Test of English as a Foreign Language.
- IELTS: International English Language Testing System.
- MET: Michigan English Test.
- CELPEBRAS: Certificado de Proficiencia em Lingua Portuguesa para Estrangeiros, Brasil.
- CILS: Certificado de Italiano como Segundo Idioma.
- DELF: Diplome d'études en Langue Française.
- SD2 o Start Deutsch.
- TORFL o TRKI; Ruso, nivel elemental/nivel intermedio.
- HSK: Chino-Mandarín (Certificado 2).

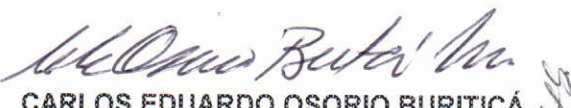
ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, o quien haga sus veces, de la Universidad del Quindío podrá expedir la respectiva equivalencia, mediante la aplicación de la PRUEBA DE COMPRENSIÓN LECTORA EN LENGUA EXTRANJERA (inglés o francés), en el área de posgrado del estudiante solicitante de la prueba, con los costos que determine la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá optar por la presentación de la CERTIFICACIÓN en una segunda lengua extranjera, o por la presentación de la prueba aplicada por la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

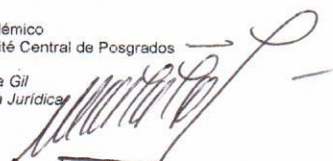
Dado en Armenia (Quindío), a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2016.


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ.
Presidente


RODRIGO OSORIO BELALCÁZAR
Secretario General

Proyectó y Elaboró: Vicerrector Académico
Presidente Comité Central de Posgrados

Revisó y Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co